

SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE UN CONCIERTO MUSICAL QUE SE ENGLoba DENTRO DE LA MARCA “CASTILLA-LA MANCHA SUENA” EN ALCÁZAR DE SAN JUAN”(expte. Nº 17-1-ICLM-2025)

Mediante procedimiento negociado sin publicidad en aplicación del art. 168 a) 2º de la LCSP, en consideración a las razones de inexistencia de competencia por razones técnicas y de protección de los derechos exclusivos, se envió invitación a la empresa Suricato Music S.L. dándole el plazo límite para la presentación de ofertas a las 14:00 horas del día 26 de junio de 2025. En el plazo establecido, la mercantil presentó su oferta.

Una vez realizada la apertura del Sobre A, que contiene la documentación administrativa, y a la vista de la documentación aportada, tras requerir a la mercantil a fin de que subsane la aportación del DEUC y la carta de exclusiva, esta fue considerada válida, por lo que se procedió a la apertura del Sobre B que contenía la oferta económica de partida. Tras requerir a la mercantil a fin de que aporten la oferta económica conforme al Anexo del PCAP, esta fue aportada debidamente.

Llevada a cabo la negociación entre la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha y Suricato Music S.L. se acordó que el precio de adjudicación sería el siguiente:

90.000 € + IVA, lo que hace un total de la oferta de 108.900 € IVA incluido.

La Mesa de Contratación, en su reunión de fecha 4 de julio de 2025 efectuó la correspondiente propuesta de adjudicación, requiriendo al licitador para que aporte la documentación exigida en el pliego.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha, Suricato Music SL procedió a aportar, en tiempo y forma, la documentación requerida en el PCAP.

Por tanto, la mercantil Suricato Music S.L., provista de CIF Nº B75317800 resulta adjudicataria, para la realización de los servicios de un concierto musical que se engloba dentro de la marca “Castilla-La Mancha Suena” en Alcázar de San Juan por importe de 90.000 € + IVA lo que supone un total de 108.900 € IVA incluido.

De conformidad con lo establecido en los pliegos del proceso, y en la vigente Ley de Contratos del Sector Público, la presente resolución no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, al no cumplir los requisitos del art. 44.1. LCSP.

En Toledo, a fecha de firma

Fdo. Presidente del Patronato Fundación Impulsa Castilla-La Mancha